



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3°  
Edificio Nemqueteba

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Bogotá D. C., 27 JUL 2021.

## SENTENCIA

**PROCESO : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**  
**DEMANDANTE: FREDY MERCHÁN POVEDA**  
**DEMANDADO: LENY SOFÍA BÁEZ BÁEZ**  
**RADICACION: 1100131100042018 0072**

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

## ANTECEDENTES

Por providencia de fecha 26 de enero de 2018, se dio trámite a la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre FREDY MERCHÁN POVEDA y LENY SOFÍA BÁEZ BÁEZ, ordenando la vinculación de la parte pasiva.

Cumplida la notificación a la demandada, se hizo parte a través de apoderado judicial, se dispuso el emplazamiento de que trata el artículo 523 del C. G. del P., y se dio paso a la audiencia de inventarios y avalúos el 26 de noviembre de 2018, los que fueron aprobados de conformidad con el artículo 501 del C. de P. C.

En la misma audiencia se decretó la partición, designando partidador a los apoderados que representan a las partes, por encontrarse facultados para dicho fin, quienes presentaron el trabajo correspondiente, el cual fue rehecho, por expresa disposición de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito, para incluir una partida relacionada en inventario y avalúo adicional y, posteriormente, como consecuencia de la declaratoria de nulidad del fallo emitido, por lo que se encuentra

en esta instancia para proveer nuevamente sobre la partición en cuestión.

### **CONSIDERACIONES:**

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por los apoderados de ambas partes, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que **el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de FREDY MERCHÁN POVEDA y LENY SOFÍA BÁEZ BÁEZ.

**SEGUNDO. ORDENAR** la inscripción del trabajo partitivo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

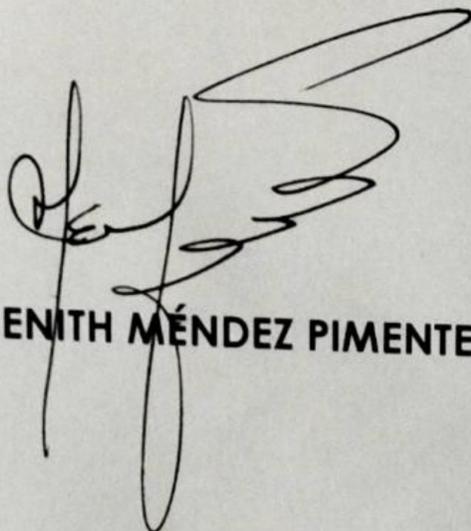
**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes materia de distribución y adjudicación, sin perjuicio de las medidas existentes por parte de otro Despacho Judiciales, en cuyo caso la secretaría procederá de conformidad con el artículo 466 del C. G. del P., comunicando a las autoridades judiciales respectivas y, los demás, que aparezcan acreditados en este proceso. OFÍCIESE a las entidades respectivas para que procedan de conformidad.

**CUARTO: PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y sentencia en la Notaría 24. del Círculo de esta ciudad.

**QUINTO: EXPEDIR**, por Secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**